

LEY N. 606.

Aumento de haberes á los
auxiliares de las
secciones del
Ministerio de Fomento.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Auméntase en cinco libras mensuales el haber que actualmente percibe cada uno de los oficiales auxiliares de las secciones de Minas, de Beneficencia y de Industrias del Ministerio de Fomento.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*Victor Castro Iglesias*, Senador Secretario.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos siete. — JOSÉ PARDO.—*Delfin Vidalón*.